

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

## Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5664

SANTIAGO, 14 DIC. 2021

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el numeral 12°, del Artículo 4°, y en el numeral 1°, del artículo 121, del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en el inciso penúltimo del Artículo 10, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud, modificado por el N°1, del D.S. N°44, de 2013, de Salud; y en el Artículo 1° Transitorio de este último decreto; en el D.S. 64, de 01 de octubre de 2018, del Ministerio de Salud; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 435, de 13 de marzo de 2017, que ordena el inicio de los procedimientos destinados a la implementación y rendición del examen a los profesionales evaluadores de las Entidades Acreditadoras;
- 3) El Ordinario Circular IP/N°4, de 4 de septiembre de 2021, que cita a rendir el examen, a los evaluadores que se señala; y que sustituye el procedimiento para la rendición del examen de los evaluadores;
- 4) El correo electrónico, de 2 de diciembre de 2021, de la Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, doña Catherine Sepúlveda Rojas, que informa sobre los resultados del examen a los profesionales evaluadores, rendido en el mes de octubre de 2021;

### CONSIDERANDO:

1°.- Que, atendido lo dispuesto en el inciso penúltimo del Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, modificado por el N°1 del D.S. N°44, de 2013, de Salud, el cual dispone: "*Para llevar a cabo las evaluaciones que correspondan, la entidad acreditadora deberá contar con un cuerpo de evaluadores constituido por profesionales universitarios idóneos y suficientes, en un número no inferior a ocho, los que sólo podrán desempeñar dicha función en una entidad acreditadora a la vez, lo que será función de la entidad controlar. **Dichos evaluadores deberán contar con formación universitaria en calidad en salud y capacitación acerca del sistema de acreditación, la cual será evaluada por la Intendencia de Prestadores mediante un examen que tendrá una vigencia de tres años y cuya aprobación será requisito necesario para incorporarse al mencionado cuerpo de evaluadores**", mediante los documentos señalados en los numerales 2) y 3) de los Vistos precedentes, se ha dado inicio a la rendición de dicho examen;*

2°.- Que, a su vez, dicho examen, **en régimen**, a que se refiere la convocatoria efectuada mediante el Oficio Circular señalado en el N°3) de los Vistos precedentes, fue rendido por **82** profesionales;

**3°.-** Que, mediante el correo electrónico, señalado en el numeral **4)** de los Vistos precedentes, se ha informado los resultados del examen rendido el 26 y 27 de octubre de 2021;

**4°.-** Que, al respecto, debe tenerse presente que, conforme lo dispone el procedimiento para la rendición del examen de los evaluadores, en esta ocasión, sólo se evaluó la parte teórica, la que determina la nota final de dicho examen; y que la condición de **aprobado** o **reprobado** resultante, se declara mediante la presente resolución, la que se notificará al representante legal de la Entidad Acreditadora a cuyo cuerpo de evaluadores pertenezca el o los examinados;

**5°.-** Que, debe tenerse presente, además, que, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1° Transitorio del D.S. N°44, de 2013, de Salud, esta Intendencia formulará una nueva convocatoria de examinación, próximamente, para quienes hayan reprobado el examen, y para quienes, justificadamente, no hayan podido rendirlo en esa oportunidad;

**6°.-** Que, debe tenerse presente que, conforme lo dispone el Artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, **la aprobación** del examen tendrá una vigencia de **tres años, contados desde la notificación de la presente resolución;**

**7°.-** Que, finalmente, debe tenerse presente que, dicho examen fue rendido durante la vigencia del Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, el cual decreta la Alerta Sanitaria, por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), encontrándose este, vigente actualmente;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**1° DECLÁRASE**, que los profesionales pertenecientes a la Entidad Acreditadora "**KÜMELKALEN SpA**", que se señalan en la siguiente nómina **aprobaron** el examen, a saber:

<b>N°</b>	<b>Apellidos</b>	<b>Nombres</b>	<b>Rut</b>
1	Lillo Molina	Clarisa Amelia	10.698.334-8
2	Opazo Yañez	Juan Gabriel	17.881.017-0

**2° TÉNGASE PRESENTE** por el representante legal de la Entidad Acreditadora "**KÜMELKALEN SpA**", que el examen tendrá una vigencia de **tres años, contados desde la notificación, de la presente resolución,** la cual afecta a las profesionales individualizadas en la nómina contenida en el numeral precedente.

**3° TÉNGASE PRESENTE, además,** por el representante legal de la Entidad Acreditadora correspondiente que, conforme lo dispuesto en el literal c), del N°3, acápite IV, del Procedimiento para el Examen del Evaluador de las Entidades Acreditadoras, aprobado en cuarta versión, por Ordinario Circular IP/N°4, de 4 de septiembre de 2021,

que deberán **informar a esta Intendencia, con al menos 90 días hábiles de anticipación, la fecha de expiración del plazo de vigencia de la aprobación del examen de los profesionales que integren los cuerpos de evaluadores de sus representadas.**

**4° NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora correspondiente, mediante correo electrónico.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO. ASIMISMO, CUALQUIER INTERESADO PODRÁ SOLICITAR ACLARACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**BRH/CSR/BOB/CCV**

**Distribución:**

- Representante Legal de la Entidad Acreditadora correspondiente
- Representante Legal de Prosalud S.p.A.
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Oficina de Partes
- Archivo